



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME: MOCIÓN SOBRE EL SERVICIO DE AYUDAS TÉCNICAS EN ERMUA

HOJA 1.

1. ANTECEDENTES

Se elabora el presente informe a solicitud de la Alcaldía, que requiere información detallada a propósito de la Moción presentada por el Grupo Político EH BILDU, mediante la que se solicita al Ayuntamiento de Ermua la creación y puesta en marcha de un servicio de ayudas técnicas.

La moción parte de la consideración de este servicio como de competencia municipal, realizando una lectura que considero inexacta de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Conviene tener en cuenta, en primer lugar, que la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, identifica mediante el **Artículo 14, los tipos y características de prestaciones**. Respecto a los tipos, establece:

2. El Sistema Vasco de Servicios Sociales comprenderá, como mínimo, los siguientes tipos de prestaciones:

a) Prestaciones técnicas: deberán presentar una dimensión relacional, de acompañamiento, y llevarse a cabo, tanto como resulte posible, con la participación de las personas usuarias.

b) Prestaciones económicas: se orientarán a facilitar la integración social y la autonomía de sus perceptores, sirviéndoles de apoyo en su proceso de integración social o garantizando la cobertura, temporal o permanente, de las necesidades derivadas de su situación de dependencia o desprotección.

c) **Prestaciones tecnológicas:** se orientarán a favorecer la autonomía e integración social de las personas usuarias y de las personas cuidadoras, facilitándoles el acceso al entorno en el que viven y, en la medida en que resulte posible, posibilitando que las personas con déficit de autonomía continúen viviendo en su lugar habitual de residencia.

En el **Artículo 17.1**, se establecen las siguientes modalidades:

a) **La facilitación de ayudas técnicas**, incluida la de todo tipo de soportes para la prestación del servicio de teleasistencia.

b) La realización de adaptaciones en el medio físico, orientadas a la eliminación de barreras para la accesibilidad en el lugar habitual de residencia de las usuarias y usuarios.

Y en el apartado 2, se especifica aún más:

a) Se entenderá por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, fabricado especialmente o existente en el mercado, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones en la autonomía.

Por otra parte, en el Artículo 22 de la citada Ley se define el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, se definen tanto los servicios propiamente

dichos como la estructura de prestación, **correspondiendo a los Servicios sociales de atención secundaria (Artículo 22, apartado 2)**, en la materia que nos ocupa, los siguientes:

2.7 Otros servicios de atención secundaria.

2.7.2 Servicios de soporte de la autonomía.

2.7.2.1 Servicio de apoyo a la vida independiente.

2.7.2.2 Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico.

En cuanto a la atribución de competencias, **mediante el Artículo 41 (apartado 3), se establece que será competencia de los órganos forales**, en el ámbito de sus respectivos territorios, la provisión de los servicios sociales de atención secundaria regulados en el apartado 2 del artículo 22, con la salvedad de los atribuidos al Gobierno Vasco en su competencia de acción directa.

En el desarrollo de la mencionada Ley, tanto en el Plan estratégico como en el Mapa de Servicios Sociales de Euskadi y posteriormente la regulación mediante el Decreto de Cartera queda refrendada la distribución competencial del catálogo de Servicios Sociales del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Por tanto, y a modo de conclusión de lo anteriormente expuesto:

- No se puede afirmar de ningún modo que el servicio de ayudas técnicas sea competencia municipal, en cuanto titular de los servicios de atención primaria, sino que corresponde a los servicios de atención secundaria.
- Esto no obstante, por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ermua se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, que recoge el precepto de que ***las administraciones públicas vascas actuarán de conformidad con el deber de cooperación y coordinación entre sí, necesarias para garantizar la máxima coherencia, unidad, eficacia y eficiencia en el funcionamiento del sistema.***

3. SISTEMAS PÚBLICOS QUE PRESTAN SERVICIO DE AYUDAS TÉCNICAS.

En el ámbito territorial de referencia, los sistemas públicos que prestan este tipo de servicios son dos:

- Sistema Sanitario. A través de Osakidetza, y siempre mediante prescripción médica y previa autorización de la inspección médica, las personas que lo requieran pueden recibir ayudas económicas para la adquisición de sillas de ruedas, andadores y determinados medios de ortopedia.
- Servicios Sociales de atención secundaria. A través del servicio Gizatek de la Diputación Foral de Bizkaia, existe un amplio catálogo de ayudas técnicas y de ayudas económicas para la adaptación del medio físico. Para ello es necesario que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

INFORME: MOCIÓN SOBRE EL SERVICIO DE AYUDAS TÉCNICAS EN ERMUA

HOJA 2.

se produzca la pertinente prescripción del equipo de valoración de la dependencia o se solicite por parte de los Servicios Sociales.

Las ayudas procedentes de ambos sistemas son compatibles entre sí, con la única limitación del coste real del elemento que se vaya a adquirir.

Además, en nuestro entorno, algunas entidades tanto públicas como privadas ofrecen servicios complementarios, como por ejemplo la Residencia San Andrés de Eibar, que tiene un servicio de préstamo de camas articuladas.

Los Servicios Sociales de Ermua disponemos de un Servicio de mejora de la accesibilidad, que incluye alguna ayuda técnica, según se detalla a continuación.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

Con independencia de la asignación de competencias establecidas legalmente, los Servicios Sociales Municipales, en cuanto que puerta de entrada al sistema público de promoción de la autonomía y atención a la dependencia, disponen de una información muy precisa de cuáles son las necesidades de la población que se encuentra en riesgo o en situación de dependencia.

En base a dicho conocimiento, por parte del Ayuntamiento de Ermua se encomienda a los Servicios Sociales el desarrollo del servicio de mejora de la accesibilidad que tiene como objetivos fundamentales:

- A) Facilitar el acceso de la población de Ermua a los servicios y prestaciones técnicas, mediante la coordinación y colaboración con las administraciones competentes.
- B) Complementar la actuación del resto de las administraciones, promoviendo servicios que permitan que las personas dependientes permanezcan el mayor tiempo posible en su entorno habitual.

Para la consecución del primer objetivo, desde los SS Sociales se realizan las siguientes actuaciones:

- Gestión de las ayudas técnicas derivadas al Servicio Gizatek de la DFB. Durante el ejercicio 2018 se tramitaron un total de 68 solicitudes, incluyendo las solicitudes de adaptación.
- Gestión de las solicitudes de teleasistencia con el servicio BetiOn de Gobierno Vasco. Durante el ejercicio 2018 se han tramitado un total de 81 solicitudes.

En cuanto al objetivo de promoción de la vida autónoma en el medio habitual de la persona dependiente, la actuación municipal se centra en la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de Piso adaptado. Consiste en la cesión de una vivienda perfectamente adaptada, dirigida a las personas que se encuentren en situación de dependencia y requieran de actuaciones de adaptación en sus propios domicilios.

- Servicio de Ayudas económicas para la adaptación de viviendas. Este servicio tiene por objeto incentivar la realización de obras de adaptación en los domicilios de las personas que se encuentren en procesos de pérdida de autonomía, con el fin de que puedan prolongar la vida autónoma en su domicilio habitual.
- Servicio de préstamo de medios de accesibilidad, que actualmente dispone de los siguientes elementos: 2 aparatos salva-escaleras; 1 silla de ruedas eléctrica y 1 grúa de desplazamiento mediante rieles.

En este caso de los elementos en préstamo se ha de tener en cuenta que:

- Para el uso de los aparatos denominados salva-escaleras, se tienen que dar unas condiciones estructurales en los edificios (por necesidad de hacer los giros en los descansillos), lo que impide su utilización general.
- Para el uso de la grúa, los domicilios tienen que haber instalado previamente el sistema de rieles que permitan el desplazamiento de la misma.

En Ermua, a 25 de marzo de 2019

DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAS